

SERFICOOP, S.COOP.

PROPUESTA FORMAL DE MODIFICACIÓN ARTICULADA PARA VOTACIÓN

A continuación, se presenta para su votación, la propuesta formal de modificación, estructurada en el formato requerido (TEXTO VIGENTE, TEXTO PROPUESTO y JUSTIFICACIÓN) tanto para los Estatutos Sociales como para el Reglamento de Régimen Interno, dando fiel cumplimiento a los acuerdos planteados en la Asamblea del pasado 29 de septiembre, todos las modificaciones propuestas están alineadas con la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (LCCM) y demás legislación cooperativa..

PARTE I: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 6.8 (Estatutos)

TEXTO VIGENTE	Artículo 6.8. Como se ha indicado la cooperativa podrá tener Socios colaboradores: • Estos podrán ser personas físicas o jurídicas, que no podrán realizar la actividad cooperativa, pero si pueden colaborar en la consecución del objeto social. para ello podrán participar en las comisiones y grupos de trabajo, en la formación interna y externa, en la promoción y extensión de entidad, en la financiación de la misma, así como en la difusión de los principios de la cooperativa. • El socio colaborador no podrá causar baja voluntaria de la cooperativa hasta después de transcurrido, como mínimo, un año desde su admisión como tal. • Para adquirir la condición de socio colaborador deberá solicitarse por escrito al Consejo Rector, quien resolverá sobre la admisión del SOCIO o socia colaborador dentro de un plazo no superior a treinta días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud. • Los socios colaboradores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz y con la ponderación de voto recogida en estos estatutos.
TEXTO PROPUESTO	Artículo 6.8. Como se ha indicado, la cooperativa podrá contar con socios colaboradores: a) Podrán ser personas físicas o jurídicas que, sin poder participar en la actividad cooperativizada propia de los socios de servicios, colaboren en la consecución del objeto social. b) Para adquirir y mantener la condición de socio colaborador, deberá solicitarse por escrito al Consejo Rector, quien resolverá sobre la admisión del SOCIO o socia colaborador dentro de un plazo no superior a treinta días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud. También se exigirá una aportación mínima obligatoria al capital social de trescientos euros (300 €), la cual se integrará en el capital social de la entidad y una permanencia mínima de un año. c) Dichos primeros 300 € constituyentes de capital social no devengarán remuneración ni rendimiento alguno. d) Sin perjuicio de lo anterior, los socios colaboradores podrán participar en la financiación de la cooperativa, de forma remunerada, mediante las modalidades de Financiación Cooperativa Complementaria reguladas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno. e) Los socios colaboradores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz y con la ponderación de voto recogida en estos estatutos.

JUSTIFICACIÓN

Adapta la figura genérica del socio colaborador estableciendo con claridad el umbral legal mínimo de entrada a la condición de socio mediante capital social puro (300 € sin retribución), y desvincula jurídicamente la condición de socio del resto de las aportaciones destinadas a la financiación de proyectos.

Artículo 14 (Estatutos)

TEXTO VIGENTE

Artículo 14. El capital social. Aportaciones iniciales dinerarias y no dinerarias; suscripción y desembolso.

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios, de los socios colaboradores y, en su caso, de las personas socias de trabajo. Se acreditarán mediante títulos nominativos, de numeración correlativa, y autorizados con la firma del presidente y del secretario de la entidad.

2. Las aportaciones obligatorias estarán representadas en títulos nominativos de un valor de cien Euros, (100 C) cada uno, debiendo cada socio poseer, y, por 10 tanto, suscribir, al menos, como aportación obligatoria mínima para adquirir la condición de tal, 3 títulos, cuyo desembolso se hará en su totalidad en el momento de solicitar la admisión como socio. En el momento de la constitución se establece un capital social mínimo de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS, (7.200 €), que se encuentra desembolsado en un 25%, tal y como se indica en el artículo 15 de estos Estatutos. Al ser considerado un capital mínimo necesario, el plazo para el desembolso del resto de aportaciones obligatorias es de dos años a partir de la fecha de constitución, tal y como se indica en el artículo 47.8 de la Ley 2/2023 de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. En todo caso, cada título expresará necesariamente:

- a) La denominación de la Cooperativa, la fecha de constitución y su número de Inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) El nombre del titular.
- c) El valor nominal, el importe desembolsado y, en caso, la fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- d) Las actualizaciones en su caso.

3. Las aportaciones voluntarias, se acreditarán igualmente, mediante títulos nominativos, cada uno de los cuales expresaré, además de los datos establecidos para las aportaciones obligatorias, la fecha del acuerdo de emisión y la retribución o tipo de interés fijado y deberán estar totalmente desembolsadas desde el momento de la suscripción.

4. El importe total de las aportaciones de cada socio en el capital social no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del mismo.

5. Las aportaciones dinerarias se realizarán en moneda de curso legal.

6. Si lo autoriza la Asamblea General las aportaciones también podrán ser no dinerarias, consistentes en bienes y derechos evaluables económicamente por el órgano de administración, quien responderá, durante cinco años frente a la Cooperativa y frente a los acreedores sociales, de la realidad de las aportaciones, así como del valor que se les haya asignado. Pero si dicha valoración hubiese sido realizada por expertos independientes designados por el propio órgano de administración, éste quedara exento de responsabilidad. En todo caso, la valoración de las aportaciones no dinerarias habrá de ser ratificada por la primera asamblea general que se celebre. Las aportaciones no dinerarias deberán estar desembolsadas en su totalidad.

7. El SOCIO que incumpla la obligación de desembolsar, tanto las aportaciones dinerarias como las no dinerarias, en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendido de todos sus derechos hasta que normalice su situación la Cooperativa, debiendo abonarle el

	interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla por los daños y perjuicios causados por la morosidad. Y si no realizase el desembolso en el plazo fijado para dicha normalización, podrá ser, o dado de baja obligatoria en la Sociedad en el caso de tratarse de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la misma en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio.
TEXTO PROPUESTO	Artículo 14. Aportaciones iniciales dinerarias y no dinerarias; suscripción y desembolso. Se mantiene todo el texto en su literalidad y se añade el punto siguiente: 8. Las aportaciones voluntarias destinadas a Financiación Cooperativa Complementaria realizadas por los socios colaboradores que excedan de la cantidad mínima obligatoria de 300 € no tendrán la consideración de capital social, integrándose como Financiación Cooperativa Complementaria bajo la naturaleza jurídica de pasivo/deuda voluntaria para la cooperativa, sujeta a regulación y retribución específica.
JUSTIFICACIÓN	Es el núcleo de la reforma estatutaria. Separa conceptual y contablemente el Capital Social (300 € obligatorios) de la Financiación Cooperativa Complementaria (recursos de pasivo/deuda superior), evitando la confusión contable previa que trataba las aportaciones mayores como capital voluntario retribuido.

Artículo 17 (Estatutos)

TEXTO VIGENTE	Artículo 17. Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social. 3. La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria, fijando las condiciones de suscripción, retribución o tipo de interés y reembolso de estas. 4. En el supuesto de que el número de solicitudes de suscripción de estas aportaciones fuera superior a las que se hubiera acordado emitir, se deberá respetar la proporcionalidad con las aportaciones a capital realizadas hasta ese momento por los socios.
TEXTO PROPUESTO	Artículo 17. Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social y Financiación Complementaria. 3. La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria, fijando las condiciones de suscripción, retribución o tipo de interés y reembolso de estas, exclusivamente para los socios colaboradores. En el supuesto de que el número de solicitudes de suscripción de estas aportaciones fuera superior a las que se hubiera acordado emitir, se distribuirá el total de la emisión entre los socios colaboradores, respetando los límites mínimos y máximos estipulados.. 4. Aclaración sobre la Financiación Complementaria: Las cantidades aportadas por los socios colaboradores por encima de su aportación obligatoria inicial de 300 € no constituyen aportación voluntaria al capital social, articulándose a través del régimen de Financiación Cooperativa Complementaria. Dicha financiación no computará como capital social y contará con una regulación específica aprobada en el Reglamento de Régimen Interno.

JUSTIFICACIÓN	Clarifica la naturaleza jurídica de la Financiación Complementaria para dejar fuera de toda duda que no se rige por las reglas del capital social variable voluntario ni altera los porcentajes o proporcionalidades de capital.
----------------------	--

Artículo 23 (Estatutos)

TEXTO VIGENTE	Artículo 23.3. Financiación voluntaria, emisión de obligaciones y títulos participativos: La Asamblea general podrá acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la Cooperativa por sus socios o por terceros conforme a la legislación vigente, emitir obligaciones no convertibles en aportaciones a capital, salvo que los obligacionistas fuesen socios, así como adoptar la decisión de emitir títulos participativos conforme a lo previsto en el Artículo 55 de la LCCM.
TEXTO PROPUESTO	Artículo 23.3. Financiación voluntaria, emisión de obligaciones, títulos participativos y Financiación Cooperativa Complementaria: La Asamblea General podrá acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la Cooperativa por sus socios o por terceros conforme a la legislación vigente. De forma específica, se habilita la modalidad de Financiación Cooperativa Complementaria para Socios Colaboradores, mediante la cual estos podrán suscribir fondos o instrumentos financieros específicos destinados a la ejecución del objeto social, bajo las condiciones, plazos, garantías y retribuciones fijadas reglamentariamente y aprobadas por la Asamblea General, y lo previsto en el artículo 55 de la vigente ley de cooperativas de la Comunidad de Madrid.
JUSTIFICACIÓN	Aprovecha el marco habilitante del Art. 23.3 estatutario y del Art. 55 LCCM para dar cobertura y encaje estatutario expreso a la nueva modalidad de instrumentación financiera.

Artículo 50 (Estatutos)

TEXTO VIGENTE	Artículo 50. Adjudicación del haber social. a. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya consignado su importe en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos. b. Una vez satisfechas o garantizadas las deudas anteriores, el resto del haber social se adjudicará según el siguiente orden: a) El importe de la Reserva Obligatoria se pondrá a disposición de los socios. b) El importe correspondiente a la Reserva de educación y promoción cooperativa se pondrá a disposición de la entidad pública o privada elegida por acuerdo de la Asamblea General para la realización de los fines previstos en el artículo 52 de la LCCM. c) La Reserva voluntaria, si la hubiera, se reintegrará a los socios y, en caso, a los colaboradores, sus aportaciones al capital una vez liquidadas y actualizadas, comenzando por las aportaciones voluntarias y a continuación las Obligatorias. d) El activo sobrante, si lo hubiere, se destinará a los mismos fines que la Reserva de educación y promoción cooperativo, poniéndose a disposición de la misma entidad pública o privada encargada de su realización, y, en caso de no producirse dicha designación, y, en su defecto, del Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid
----------------------	---

	Si un socio de la Cooperativa en liquidación tiene que incorporarse a otra Cooperativa donde le exigen una Cuota de ingreso, podrá requerir del haber líquido sobrante, y para el pago de dicha cuota, la parte proporcional que le correspondería en relación con el total de socios de la Cooperativa en liquidación
TEXTO PROPUESTO	Artículo 50. Adjudicación del haber social. Se mantiene el texto original, salvo lo reflejado más abajo en el apartado a. a) No se podrá adjudicar ni repartir el haber social sin haber satisfecho íntegramente las deudas sociales, incluidas las aportaciones a Financiación Cooperativa Complementaria suscrita por los socios colaboradores que tiene consideración de deuda subordinada, por lo que se abonará con carácter previo al reparto del capital social sobrante de acuerdo con el orden de prelación de las deudas de la entidad.
JUSTIFICACIÓN	Garantiza el orden legal de prelación de cobro en caso de liquidación: la Financiación Complementaria es pasivo exigible (deuda) y se cobra antes del reparto de fondos propios / capital social.

PARTE II: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 5.8.a (Reglamento)

TEXTO VIGENTE	Artículo 5. 8.a. No estarán obligados a hacer aportaciones obligatorias a capital social, pero si a pagar una cuota inicial de entrada en concepto de apertura de cuenta, inicialmente se establece una cuota de 50€ y a mantener una aportación mínima de 500 € que deberá ser mantenida durante un periodo no inferior a un año.
TEXTO PROPUESTO	Artículo 5. 8.a. Los socios colaboradores deberán abonar una cuota inicial de entrada a fondo perdido de cincuenta euros (50 €) en concepto de gastos de apertura de expediente, y realizar una aportación mínima obligatoria al capital social de trescientos euros (300 €), que deberá ser mantenida durante un periodo no inferior a un año para conservar la condición de socio colaborador.
JUSTIFICACIÓN	Ajusta las cifras operativas a la nueva estructura: 50 € de cuota de entrada y 300 € de capital social mínimo obligatorio.

Artículo 5.8.d (Reglamento)

TEXTO VIGENTE	Artículo 5.8.d. Las aportaciones voluntarias de los colaboradores tendrán una retribución anual que se fijará por la Asamblea General para cada ejercicio y que de acuerdo con el artículo 50.3 de la vigente Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, no podrá ser superior al interés legal del dinero más seis puntos.
TEXTO PROPUESTO	Artículo 5.8.d. 1. La aportación mínima obligatoria al capital social del socio colaborador (primeros 300 €) no devengará remuneración ni retribución anual alguna. 2. La Financiación Cooperativa Complementaria aportada por los socios colaboradores por encima de los 300 € iniciales será retribuida. El tipo de retribución o rendimiento anual será fijado por la Asamblea General para cada emisión o

	proyecto, respetando los límites legalmente aplicables (interés legal del dinero más seis puntos o retribución vinculada a resultados según el instrumento).
JUSTIFICACIÓN	Suprime la incorrección de remunerar el capital social mínimo de 300 € y limita la retribución/interés exclusivamente al tramo de Financiación Complementaria.

Artículo 6 (Reglamento)

TEXTO VIGENTE	Artículo 6. Procedimiento de Admisión: La solicitud de ingreso será tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificala, emitiendo un informe positivo (de admisión) o negativo (de rechazo del ingreso). Tanto el informe positivo como el informe negativo, que deberá especificar las causas del rechazo serán comunicados a la persona que solicita el ingreso en la Cooperativa por correo postal o electrónico. El informe positivo se acompañará de una copia del presente Reglamento. En caso de informe negativo, el solicitante tendrá un plazo de diez días hábiles, precisado en la comunicación, para reparar las causas del rechazo de su ingreso. Una vez admitido el solicitante como nuevo socio, el secretario procederá a darlo de alta en el registro de socios de la Cooperativa, como socios de servicios o como colaborador. Asimismo, desde su ingreso en la Cooperativa, el nuevo socio o socia debe aceptar sin reservas los Estatutos, el presente Reglamento de la Cooperativa y un acuerdo de confidencialidad, y estará obligado al abono, en tiempo y forma, de las cuotas que se determinen. Para formalizar el ingreso a la Cooperativa, aparte de lo requerido en el formulario de adhesión, cada socio o socia debe aportar la siguiente documentación: • Fotocopia del DNI en el caso de persona física, o tarjeta NIF en caso de persona jurídica. • Justificante del ingreso de su aportación al capital social como socio de servicio, o en su caso como socio colaborador de la cuota de alta y posteriormente la aportación variable mínima de 500 €, así como el compromiso de mantener su aportación mínima durante un periodo no inferior a un año desde la fecha de admisión, adicionalmente los socios colaboradores podrán ampliar sus aportaciones hasta un máximo de 5.000 €.
TEXTO PROPUESTO	Artículo 6. Procedimiento de admisión y aportaciones económicas del socio colaborador. Se sustituye el ultimo punto por lo siguiente: 1. Capital Social Obligatorio: El aspirante a socio colaborador deberá desembolsar la aportación obligatoria mínima de trescientos euros (300 €) al capital social y aportar el justificante de ingreso.. 2. Financiación Cooperativa Complementaria: - Mínimo por operación/tramo: El socio colaborador que desee participar en la Financiación Cooperativa Complementaria deberá realizar una aportación mínima de mil euros (1.000 €) por instrumento o proyecto. - Límite máximo acumulado: Ningún socio colaborador podrá ostentar un volumen acumulado de Financiación Cooperativa Complementaria superior a cien mil euros (100.000 €) dentro de la cooperativa. 3. Periodo transitorio de socios anteriores al 29/09/2026. A todos los socios actuales, se les solicitará individualmente, su aprobación para que o bien realicen la aportación al capital social y mantengan sus aportaciones actuales en la nueva situación de Financiación Cooperativa Complementaria, o bien, se permita detraer la aportación a capital social de las aportaciones realizadas de forma

que el importe restante, por encima de los 300 €, pase a formar parte de Fondo de Financiación Cooperativa.

Para los socios que con esta nueva situación su aportación al Fondo de Financiación Cooperativa estuviera por debajo de la cantidad mínima fijada de 1.000€, se establece un periodo hasta el 1 de enero de 2027 para que regularicen su situación, en caso contrario se les facilitara la baja de la cooperativa con la recuperación de sus aportaciones incluido el capital social de 300€.

JUSTIFICACIÓN

Ajusta el capital inicial a 300 € y profesionaliza la Financiación Complementaria estableciendo un ticket mínimo de entrada eficiente (5.000 €) y un techo máximo de exposición por colaborador (100.000 €) para mitigar riesgos de concentración financiera.

Artículo 7 (Reglamento)

TEXTO VIGENTE

Artículo 7. (párrafo final) ...Como se ha indicado también habrá colaboradores que no están obligados a realizar la aportación obligatoria al capital social, pero si el pago de una cuota de alta que se indica en el artículo 5.8 anterior y a mantener una aportación mínima de 500 € que no tiene la consideración de capital fijo y por lo tanto será retribuida con el tipo de interés que se decida por la Asamblea...

TEXTO PROPUESTO

Artículo 7. Aportaciones y Financiación de los Socios Colaboradores.
Se sustituye el párrafo indicado, manteniendo el resto del artículo, por lo siguiente:

Los socios colaboradores quedan obligados a abonar la cuota de entrada de 50 € y a desembolsar la aportación obligatoria al capital social de trescientos euros (300 €), la cual tiene la consideración de capital social fijo y no retribuido.

De forma diferenciada, las cantidades canalizadas a través de la Financiación Cooperativa Complementaria tendrán la consideración de deuda/pasivo exigible para la cooperativa, y devengarán la remuneración o interés financiero que expresamente acuerde la Asamblea General o el Consejo Rector por delegación de esta para cada proyecto o emisión.

JUSTIFICACIÓN

Reescritura completa necesaria para corregir la contradicción técnica del texto anterior (que afirmaba que la aportación del colaborador 'no era capital fijo y era retribuida').

Artículo 13.2 (Reglamento)

TEXTO VIGENTE

Artículo 13.2. ... La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social tanto si han sido desembolsadas como si aún no lo hubieran sido. En el caso de los socios colaboradores, será la aportación mínima obligatoria la que se considerará equivalente a las aportaciones de los socios de servicios al capital social.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 13.2. La responsabilidad de los socios de servicios por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de sus aportaciones al capital social. En el caso de los socios colaboradores, su responsabilidad por las deudas sociales queda estrictamente limitada al importe de su aportación mínima obligatoria al capital social, fijada en trescientos euros (300 €), quedando la Financiación Cooperativa

	Complementaria totalmente fuera de esta consideración y afecta al régimen de pasivo conforme a las condiciones de cada emisión.
JUSTIFICACIÓN	Fija la cifra exacta del límite de responsabilidad del socio colaborador en sus 300 € de capital, blindando la Financiación Complementaria como una relación crediticia de pasivo.

Artículo 14.3 (Reglamento)

TEXTO VIGENTE	Artículo 14.3. ... Para los socios colaboradores, las aportaciones voluntarias, se acreditarán igualmente, mediante títulos nominativos, cada uno de los cuales expresará, además de los datos establecidos para las aportaciones obligatorias, la fecha del acuerdo de emisión y la retribución o tipo de interés fijado y deberán ser realizadas en moneda de curso legal y estar totalmente desembolsadas desde el momento de la suscripción. Los socios colaboradores deberán mantener una aportación mínima de 500 € para mantener su condición de asociado.
TEXTO PROPUESTO	Artículo 14.3. Para adquirir y mantener la condición de asociado, los socios colaboradores deberán suscribir y desembolsar íntegramente en moneda de curso legal la aportación mínima obligatoria al capital social de trescientos euros (300 €), en las condiciones fijadas en los Estatutos.
JUSTIFICACIÓN	Sustituye la cifra de 500 € por los 300 € en el articulado relativo a la permanencia y mantenimiento de la condición de socio.

Artículo 17.4 (Reglamento)

TEXTO VIGENTE	Artículo 17.4. En el supuesto de que el número de solicitudes de suscripción de estas aportaciones fuera superior a las que se hubiera acordado emitir, y dado que todos los socios naturales tienen la misma aportación, se establecerá un mecanismo distribución, en función de la antigüedad como asociado considerando la participación en otras emisiones, es decir si un socio, aunque tenga una antigüedad mayor que otro asociado, pero no ha participado en una emisión anterior, perderá su privilegio de antigüedad. Para el caso de los socios colaboradores, se respetará la proporcionalidad con las aportaciones a capital realizadas hasta ese momento.
TEXTO PROPUESTO	Artículo 17.4. En los supuestos de suscripción de nueva Financiación Cooperativa Complementaria entre los socios colaboradores, cuando la demanda supere el importe de la emisión ofertada, la adjudicación se realizará a prorrata del importe de Financiación Complementaria mantenido por cada colaborador en la cooperativa a dicha fecha, sin que la aportación de 300 € al capital social otorgue preferencia o proporcionalidad sobre dicha colocación.
JUSTIFICACIÓN	Corrige la regla de proporcionalidad: al no ser la Financiación Complementaria 'capital social', el prorrateo en caso de exceso de suscripción debe calcularse sobre el volumen financiero previo y no sobre las aportaciones a capital.

Artículo 23.3 (Reglamento)

TEXTO VIGENTE	Artículo 23.3. Financiación voluntaria, emisión de obligaciones y títulos participativos. La Asamblea general podrá acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la Cooperativa por sus socios o por terceros conforme a la legislación vigente, emitir obligaciones no convertibles en aportaciones a capital, salvo que los obligacionistas fuesen socios, así como adoptar la decisión de emitir títulos participativos conforme a lo previsto en el Artículo 55 de la LCCM.
TEXTO PROPUESTO	Artículo 23.3. Financiación Cooperativa Complementaria de Colaboradores. Se regula formalmente la Financiación Cooperativa Complementaria para Socios Colaboradores bajo las siguientes reglas económicas y jurídicas: a) Naturaleza: Constituye un instrumento de financiación voluntaria exigible como pasivo para la cooperativa. b) Remuneración: Los rendimientos se fijarán por acuerdo del Consejo Rector o Asamblea General para cada emisión/proyecto, pudiendo revestir la forma de interés fijo, variable o participación en los rendimientos económicos del proyecto objeto de financiación. c) Tramitación y Plazos: Se instrumentará mediante contrato de financiación o certificado nominativo individualizado, estipulando los plazos de vencimiento, carencia y amortización acordados. d) Garantías: Las operaciones de Financiación Complementaria podrán contar con el respaldo de las garantías reales, colaterales o fondos de reserva específicos previstos para cada proyecto cooperativo.
JUSTIFICACIÓN	Desarrolla reglamentariamente la estructura integral, financiera y contractual de la nueva figura aprobada por la Asamblea.

Artículo 31 (Reglamento)

TEXTO VIGENTE	Artículo 31. ...En lo referente a la contabilidad de la cooperativa, y en lo referente a la determinación de los fondos propios de la entidad, se deberán establecer cuentas de capital o aportaciones diferenciadas para: - Aportaciones obligatorias a capital social: Aportaciones de los socios fundadores y socios naturales o de servicios. - Aportación mínima de los socios colaboradores: En el momento actual 500 € de aportación mínima para mantener la condición de socio. - Aportación a capital variable: Aportaciones de los socios colaboradores que excedan la aportación mínima anterior.
TEXTO PROPUESTO	Artículo 31. Documentación social, contabilidad y desglose de cuentas. En el marco contable de la cooperativa y para la correcta delimitación del Patrimonio Neto (Fondos Propios) frente al Pasivo Exigible, se mantendrán registradas y diferenciadas de forma separada las siguientes cuentas: 1. En el Patrimonio Neto (Capital Social - Fondos Propios): - Capital Social - Socios de Servicios: Aportaciones obligatorias de los socios fundadores y de servicios. - Capital Social - Socios Colaboradores: Aportación mínima obligatoria de trescientos euros (300 €) por socio colaborador. 2. En el Pasivo Exigible (Deuda): - Financiación Cooperativa Complementaria - Socios Colaboradores: Registro del total de los fondos aportados por los socios colaboradores por encima de los 300 € de capital social obligatorios.

JUSTIFICACIÓN

Ajusta la contabilidad a las normas internacionales y al Plan General Contable Cooperativo: la aportación de 300 € computa como Capital/Fondos Propios, mientras que la Financiación Complementaria se clasifica en el Pasivo como Deuda, eliminando el concepto erróneo de 'capital variable' retribuido para los colaboradores.

Artículo 50 (Reglamento)**TEXTO VIGENTE**

Artículo 50. Adjudicación del haber social.

a. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, tendrán la consideración de deuda las aportaciones de los socios colaboradores que excedan de la cantidad mínima obligatoria, y una vez que se haya consignado su importe en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

b. Una vez satisfechas o garantizadas las deudas anteriores, el resto del haber social se adjudicará según el siguiente orden:

- El importe de la Reserva Obligatoria se pondrá a disposición de los socios
- El importe correspondiente a la Reserva de educación y promoción cooperativa se pondrá a disposición de la entidad pública o privada elegida por acuerdo de la Asamblea General para la realización de los fines previstos en el artículo 62 de la LCCM.
- La Reserva voluntaria, si la hubiera, se reintegrará a los socios y, en su caso, a los colaboradores de acuerdo con su aportación mínima necesaria, sus aportaciones al capital una vez liquidadas y actualizadas, comenzando por las aportaciones voluntarias y a continuación las obligatorias.
- El activo sobrante, si lo hubiere, se destinará a los mismos fines que la Reserva de educación y promoción cooperativa, poniéndose a disposición de la misma entidad pública o privada encargada de su realización, y, en caso de no producirse dicha designación, y, en su defecto, del Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid.

c. Si un socio de la Cooperativa en liquidación tiene que incorporarse a otra Cooperativa donde le exigen una cuota de ingreso, podrá requerir del haber líquido sobrante, para el pago de dicha cuota, la parte proporcional que le correspondería con relación al total de socios de la Cooperativa en liquidación.

**TEXTO
PROPUESTO**

Artículo 50. Se mantiene el texto anterior y se añade un punto adicional:

d. Calificación contable y prelación de la Financiación Complementaria.

De conformidad con lo previsto en estos Reglamentos y en la legislación cooperativa aplicable, tendrán expresamente la consideración de pasivo/deuda social todas las aportaciones económicas de los socios colaboradores que excedan de la cantidad mínima obligatoria de trescientos euros (300 €). Dichas cuantías no formarán parte de los fondos propios de la entidad y gozarán de preferencia de cobro como pasivo exigible subordinado para el caso de liquidación o extinción de la entidad.

JUSTIFICACIÓN

Consagra y actualiza la solución jurídica planteada en la asamblea, citando explícitamente el umbral actualizado de los 300 € y blindando la separación conceptual entre Deuda y Capital.